



APAXCO

MUNICIPIO QUE **CRECE**
H. Ayuntamiento 2016-2018





**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE APAXCO
2016 - 2018**





GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE APAXCO, MÉXICO

NÚMERO: 2 VOLUMEN: 1 AÑO: 2016	Municipio de Apaxco, México, Viernes 05 de Febrero de 2016.	Ayuntamiento 2016 - 2018
--------------------------------------	---	-----------------------------

Números de ejemplares impresos: 1000

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

El H. Ayuntamiento de Apaxco, México, tuvo a bien aprobar los siguientes acuerdos y con fundamento en el artículo 31 fracción VI y 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se emite su publicación:

SUMARIO:

Acuerdo aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en la Sala de Cabildos del Municipio de Apaxco, Estado de México

1.-Propuesta y en su caso aprobación, que presenta el C. Jesús Cruz Parra, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en el artículo 31 fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para aprobar el Bando Municipal que entrará en vigor el 5 de febrero del 2016.

1.- Propuesta y en su caso aprobación que presenta el C. Jesús Cruz Parra, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en el artículo 31 fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para aprobar el Bando Municipal que entrará en vigor el 5 de febrero del 2016. Una vez que fue explicado y discutido el punto, el Presidente Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento se sirva recabar la votación correspondiente. Acto continuó el Secretario del Ayuntamiento pide atentamente a los integrantes del Cabildo manifiesten el sentido de su voto. Levantado el sentido de la votación, se aprueba por unanimidad de votos de los presentes obteniéndose el siguiente: **Acuerdo No. 2.** “El Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, México, por acuerdo de cabildo de fecha Veintinueve de Enero de Dos Mil Dieciséis en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y

Considerando

I. Que el Bando Municipal es un ordenamiento de interés público y observancia general, que tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública del municipio de Apaxco.

II. Que es necesario establecer los lineamientos que deberán observarse para el desarrollo de las actividades económicas, políticas, sociales y la sana convivencia en el territorio municipal.

III. Que es obligación del Ayuntamiento expedir el Bando Municipal.

Por lo antes expuesto y fundado, el Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente acuerdo: **Primero.** Se aprueba el Bando Municipal de Apaxco, tal y como fue presentado a este Ayuntamiento y que se integra como anexo a la presente acta. **Segundo.** Se abroga el Bando Municipal publicado por el Ayuntamiento el cinco de febrero de dos mil quince. **Tercero.** El presente ordenamiento entrará en vigor día cinco de febrero de dos mil dieciséis. **Cuarto.** Promúlguese y publíquese para su debido cumplimiento en la “Gaceta Municipal”.





C. JESÚS CRUZ PARRA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO.

A SUS HABITANTES HACE SABER

Que el H. Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en cumplimiento de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de enero del dos mil dieciséis se aprobó por unanimidad de votos expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando municipal es de interés público y observancia general; tiene por objeto reglamentar las bases para la integración, organización y regulación del territorio, la población y el gobierno del municipio de Apaxco, Estado de México, su fin es proteger y fomentar los valores humanos y solidarios que generen las condiciones de armonía social y del bien común.

ARTÍCULO 2.- El Bando municipal, los reglamentos, manuales de operación, circulares, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida y publique el Ayuntamiento serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, originarios, vecinos y transeúntes del municipio. Su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su exacto cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de las atribuciones que los ordenamientos legales le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

I.- De reglamentación para el régimen de gobierno y administración del municipio y su patrimonio; y,

II. De inspección y supervisión, así como de ejecución, por conducto del presidente municipal o quien este designe, para el cumplimiento de las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.



TITULO SEGUNDO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE SU CREACIÓN Y NOMBRE DEL TOPÓNIMO

ARTÍCULO 4.- Por decreto número 42 de fecha 16 de octubre de 1870 expedido por la legislatura del Estado de México y publicado en la Gaceta de Gobierno el día 18 de octubre de 1870, se erigió el municipio de Apaxco, denominándose a la cabecera municipal Apaxco de Ocampo, el municipio conserva su nombre actual; dada su tradición histórica y cultural y solo podrá ser cambiado con la aprobación de la H. Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 5.- El topónimo del municipio de Apaxco, simboliza su pasado prehispánico, como pueblo integrante del Imperio Mexica. Data de la interpretación del “Códice Aubin”, que lo describe como un glifo el cual se representa con una forma oblonga que refiere al lugar, el cerro llamado “HUITZCOL”, sobre el cual pasa otro glifo que simboliza un escurrimiento o manantial y en la parte inferior la vasija o cuenco que recibe o contiene el agua. De esta descripción se conforma su significado: “lugar donde se exprime o escurre el agua”,

ARTÍCULO 6.- El nombre y el topónimo del municipio de Apaxco, serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas del mismo. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir en los documentos oficiales, el topónimo del municipio. El uso de este símbolo de la identidad municipal, está prohibido para otras personas físicas o jurídicas colectivas.

Se prohíbe a las organizaciones políticas, sociales o de cualquier otra índole, el uso de escudo que pueda confundirse o que se asemeje al oficial del municipio. En caso omiso se aplicará la sanción correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- El territorio del municipio de Apaxco, Estado de México, es el que históricamente y por derecho le pertenece y posee legalmente en su superficie de 80.34 kilómetros cuadrados; con los siguientes límites:

Al norte con el Estado de Hidalgo.

Al sur con municipio de Tequixquiac, México.





Al oriente con los municipios de Hueyopxtla y Tequixquiac México.

Al poniente con el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 8.- El municipio de Apaxco, para su régimen de gobierno y administrativo está integrado por la cabecera municipal y trece delegaciones, con la denominación, extensión y límites establecidos por el H. Ayuntamiento, mismas que a continuación se precisan:

Localidad	Categoría Político-Administrativa.
Apaxco de Ocampo (Incluye la Olímpica)	Cabecera Municipal
Colonia Juárez	Delegación
Coyotillos	Delegación
El Mirador	Delegación
El Pixcuay	Delegación
La Cruz	Delegación
La Estación	Delegación
Loma Bonita (Incluye Rojo Gómez y San Agustín)	Delegación
Pérez de Galeana	Delegación
Santa Cecilia	Delegación
Santa María (Incluye La Ermita)	Delegación
3 de Mayo	Delegación
23 de Noviembre	Delegación
Arboledas	Delegación

ARTÍCULO 9.- Se considera como primer cuadro del municipio la extensión territorial comprendida de calle Estrella a calle Abasolo, de calle Abasolo a calle 16 de Septiembre, de la calle 16 de Septiembre a Avenida Juárez, de Avenida Juárez a calle Estrella incluyendo calle 2 de Marzo.



CAPÍTULO III

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

ARTÍCULO 10.- El Municipio Libre de Apaxco, México, es una entidad pública, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en el territorio que actualmente ocupa, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento de Apaxco es la máxima autoridad en el territorio municipal y ejerce sus atribuciones en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, las leyes emanadas de las mismas, el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal es el titular de la administración pública y jefe inmediato de los cuerpos de seguridad pública, tránsito municipal y protección civil; sus atribuciones podrán ser ejercidas directamente o delegada a la dependencia que el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables determinen.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES

ARTICULO 13.- Son habitantes del municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio y se consideran originarios, vecinos y transeúntes,

ARTÍCULO 14.- Son originarios: los nacidos dentro del territorio municipal.

Son derechos de los originarios

I.- Tener preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los cargos públicos del municipio, siempre que se cumplan los requisitos que las leyes y reglamentos establezcan.

II.- El derecho a que se refiere este artículo también será aplicable para los vecinos de nacionalidad mexicana, con tres años de residencia ininterrumpida en el municipio.



ARTÍCULO 15.- Son vecinos del municipio:

- I. Quienes tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio, con el ánimo de permanecer en él; y
- II. Los que antes del tiempo señalado en la fracción anterior manifiesten expresamente a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 16.- Son transeúntes, aquellas personas que transitoriamente se encuentren en el territorio municipal, independientemente del motivo por el cual lo hagan, pudiendo ser de nacionalidad mexicana o extranjeros

Los transeúntes quedaran sujetos a las disposiciones del presente Bando Municipal y de las leyes aplicables en el municipio, así mismo, se deberán garantizar sus derechos humanos.

En caso de extranjeros, se estará a lo dispuesto en la Leyes, Normas y Lineamientos en materia de Migración.

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los habitantes del municipio, los siguientes:

- I.- Recibir la prestación de los servicios públicos, sin discriminación alguna, en forma regular y suficiente, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- II.- Recibir atención oportuna y con respeto por parte de los servidores públicos municipales, con base en lo establecido en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como demás leyes aplicables;
- III.- Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, y demás leyes aplicables;
- IV.- Contar con un lugar preferencial para atención de personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes en las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite o para el pago de cualquier tipo de contribución;
- V.- Contar con rampas y con infraestructura para personas con capacidades diferentes, que permita su libre circulación en la vía pública, y dentro de los edificios de la administración pública municipal.
- VI.- Denunciar ante la Contraloría Interna a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley orgánica municipal, la Ley de responsabilidad para los servidores públicos del Estado de México y sus municipios, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que deban acatar.

VII.- Acceder a los beneficios de las campañas de estímulos fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII.- Transitar libremente en la vía pública.

IX.- Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades destacadas realizadas al interior o fuera del municipio como representante en alguna disciplina, deporte, arte, oficio, academia etc.

X.- Ser protegido por los cuerpos de seguridad pública municipal, en su persona y patrimonio, en los términos que la Ley establece.

XI.- Tener un municipio limpio.

XII.- Incorporarse al servicio de Protección Civil para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

XIII.- Colaborar de manera organizada con las autoridades municipales para la preservación y restauración del medio ambiente.

XIV.- Hacer uso adecuado de los servicios públicos y de las instalaciones gubernamentales, deportivas, educativas, culturales, parques y jardines municipales, respetando el horario, destino y uso establecido que permita un mejor servicio.

XV.- Hacer del conocimiento a las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.

XVI.- El de petición, que deberá ser contestado de manera fundada y motivada.

XVII.- De cumplir con los requisitos, ser posible beneficiario de los distintos programas municipales aplicables en el ejercicio fiscal.

XVIII. Los demás que prevea este Bando Municipal, los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los habitantes del municipio las siguientes:

I.- Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

II.- Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal.





III.- Inscribir y actualizar en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dedique transitoria o permanentemente, así como el pago de derechos que de ello derive.

IV.- Responsabilizarse de las infracciones que cometan sus hijos menores de edad o aquellos sobre quien ejerza tutela.

V.- Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población.

VI.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación.

VII.- Responsabilizarse de todo daño que causen a terceros los animales que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado, en atención a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

VIII.- Cumplir con el pago de los servicios públicos municipales, impuesto predial, agua potable y los demás proporcionados por el H. Ayuntamiento.

IX.- Respetar la infraestructura urbana, las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos, áreas de servicios públicos municipales y los derechos de los demás habitantes.

X.- Respetar los derechos de todos los habitantes.

CAPÍTULO II

DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 19.- Son ciudadanos del municipio los habitantes que teniendo su residencia efectiva dentro del territorio municipal:

I.- Sean mexicanos.

II.- Hayan cumplido 18 años.

III.- Tengan un modo honesto de vivir.

IV.- No hayan perdido su calidad de ciudadanos conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 20.- Son prerrogativas de los ciudadanos del municipio:

I.- Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del municipio.



II.- Participar en la elección de autoridades auxiliares municipales y consejos de participación ciudadana a que fueren convocados.

III.- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte de los asuntos del municipio;

IV.- Participar en las organizaciones de ciudadanos;

V.- Las demás que establezcan las disposiciones vigentes.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los ciudadanos del municipio:

I.- Cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de México.

II.- Cumplir con los cargos públicos para los que sean electos o designados; y

III.- Votar en las elecciones de los consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares municipales y cumplir con todas las funciones que correspondan a su cargo.

IV.- Conservar y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.

V.- No alterar el orden público y la paz social.

VI.- Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

TITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- El municipio administrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables su patrimonio, que estará integrado por bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

ARTÍCULO 23.- Los bienes municipales son:

I. Del dominio público; y,

II. Del dominio privado.



ARTÍCULO 24.- Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común, a la prestación de un servicio o una función pública; son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter los órganos de gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

ARTÍCULO 25.- Son bienes del dominio privado aquéllos que no son de uso común, que no están destinados a un servicio público y que son utilizados por el H. Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades, no perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público.

ARTÍCULO 26.- El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Patrimonio Municipal, registro que será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles, previsto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que integran la hacienda pública municipal, son los siguientes:

I.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los municipios y Código Financiero del Estado de México vigentes, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

II.- Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III.- Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV.- Las donaciones, herencias y legados que reciba; y,

V.- Las participaciones que perciba el municipio de acuerdo con las leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 28.- Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.



TITULO QUINTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29.- El gobierno del municipio se ejercerá por el H. Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de una y otra emanen.

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento de Apaxco está integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores, en términos de los artículos 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante acuerdo del H. Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez cada ocho días, de conformidad con la normatividad aplicable. El H. Ayuntamiento como asamblea deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de la decisión tomada, corresponderá al Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 33.- El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del municipio y corresponde exclusivamente a él, la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- La función ejecutiva del gobierno municipal estará a cargo del Presidente, quien será auxiliado para tales efectos por el Secretario del H. Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados que formen parte de la estructura administrativa que, en su caso, sea aprobada por el H. Ayuntamiento, de acuerdo a la normatividad aplicable.



ARTÍCULO 35.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Apaxco, para decidir sobre su organización política; administrativa; población; patrimonio municipal; gobierno; los órganos y autoridades auxiliares; la administración pública centralizada y descentralizada; la planeación municipal; funciones y servicios públicos municipales; las etapas de conforman la mejora regulatoria; el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano; el desarrollo económico, la promoción del empleo; la conservación ecológica y protección del medio ambiente; regular la actividad industrial, comercial y de servicios que presten los particulares; el desarrollo humano y bienestar social; la función mediadora-conciliadora y calificadora, el servicio profesional de carrera, la defensoría municipal de los derechos humanos y el archivo municipal; la actividad normativa y reglamentaria, los recursos administrativos, las infracciones y sanciones; y las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado de funcionamiento del municipio, mantener el orden público, la seguridad y bienestar de la población.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- La Administración Pública se entiende como el conjunto de Órganos y Autoridades a través de los cuales el H. Ayuntamiento ejecuta las actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las que se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público.

Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el gobierno del municipio, se auxiliará de las dependencias y entidades que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 37.- La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Apaxco, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 38.- Para el ejercicio de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias y unidades administrativas:



1.- Presidencia Municipal

- a). Secretario Adjunto
- b). Secretario Particular
- c). Coordinador Jurídico

2.- Secretaría del H. Ayuntamiento

- a). Oficialía Mediadora, Conciliadora
- b). Oficialía Calificadora
- c). Oficialía del Registro Civil
- d). Oficialía de Partes
- e). Junta Municipal de Reclutamiento
- f). Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- g). Jefatura de Patrimonio Municipal
- h). Archivo municipal

3.- Tesorería Municipal

- a). Coordinación de catastro

4.- Contraloría Municipal

5.- Dirección de Administración y Adquisiciones

- a). Coordinador de Recursos Humanos
- b). Coordinador de Comunicación Social, Giras y Logística
- c). Jefe de Sistemas



6.- Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

- a). Subdirector de Obras Públicas
- b). Coordinador de Desarrollo Urbano
- c). Coordinador de Ecología

7.- Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil y Bomberos

- a). Subdirector
- b). Coordinador de Tránsito Municipal
- c). Coordinador de Protección Civil y Bomberos
- d). Coordinador de Academia Policial y Servicios
- e). Coordinador del Centro de Control, Comando y Monitoreo C2.

8.- Dirección Desarrollo Social

- a). Coordinación de Salud
- b). Coordinación de la Juventud

9.- Dirección de Desarrollo Económico

- a). Coordinador de Fomento Agropecuario
- b). Coordinador de Turismo
- c). Coordinador de Movilidad y Desarrollo Metropolitano
- d). Coordinador de Normatividad Comercial, Vía pública y Fiscalización

10.- Dirección de Infraestructura Urbana

- a). Coordinador de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
- b). Coordinador de Alumbrado Público y Electrificación
- c). Coordinador de Conservación de vialidades, parques, jardines y panteones.



11.-Dirección de Educación, Cultura y Población

12.- Dirección de Planeación

13.- Instituto Municipal de la Mujer

Las demás que se requieran temporal o permanentemente, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el H. Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios:

I.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Apaxco)

I.- Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Apaxco. (IMCUFIDEA)

ARTÍCULO 40.- La Administración Pública está constituida por una estructura orgánica, jerárquicamente organizada que actuará para el cumplimiento de los fines del municipio de una manera programada, en base a las políticas que establezca el H. Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 41.- La estructura de la Administración Pública Municipal regirá sus funciones por lo dispuesto en el presente Bando Municipal y en los demás ordenamientos que apruebe el H. Ayuntamiento o aquellos que sean aplicables.

CAPÍTULO III

**DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, DELEGACIONES Y
CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 42.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de los órganos siguientes:

I.- Comisiones del H. Ayuntamiento.

II.- Consejos y Comités Municipales.

III.- Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana.

IV.- Los que determine el H. Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio y lo ordenado en las demás disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 43.- Las Comisiones del H. Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal; vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones o acuerdos que dicte el H. Ayuntamiento. Las comisiones del H. Ayuntamiento no tendrán funciones ejecutivas.

ARTÍCULO 44.- Para estudiar, examinar y proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal así como para vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de los acuerdos dictados por el H. Ayuntamiento en pleno, están nombradas las siguientes comisiones:

I. Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil

I. Planeación para el Desarrollo

II. Hacienda

III. Participación Ciudadana, Turismo, Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante

IV. Protección e Inclusión a Personas con Capacidades Diferentes

V. Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Drenaje, Alcantarillado y Agua

VI. Deporte, Recreación y Salud Pública

VII. Fomento Agropecuario, Forestal y Alumbrado Público

VIII. Prevención Social de la Violencia y Delincuencia. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

IX. Cultura, Educación Pública y Población

X. Asuntos Metropolitanos y Transporte

XI. Empleo, Preservación y Restauración del Medio Ambiente

XII. Mercado, Central de Abastos y Rastros, Parques, Jardines y Panteones.

ARTÍCULO 45.- Las comisiones del H. Ayuntamiento coadyugarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.



ARTÍCULO 46.- Los consejos y comités municipales serán creados conforme a la normatividad aplicable y serán auxiliares en la toma de decisiones para la administración pública municipal; serán, entre otros:

- a) Consejos de Participación Ciudadana;
- b) Consejo Municipal de Población;
- c) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- d) Consejo Municipal de Protección Civil;
- e) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- f) Comités Municipales en materia de Salud;
- g) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; y,
- h) Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 47.- La elección de Delegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Podrán colaborar con la Administración Pública municipal, organizaciones sociales representativas de las comunidades o cualquier otra reconocida por el H. Ayuntamiento, y los demás que sean creados por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DE FUNCIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I

DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- La Presidencia Municipal, es la oficina encargada de auxiliar al Presidente Municipal en las diferentes actividades que realiza para atender los asuntos propios de su encomienda, así como en la atención a la ciudadanía y a los servidores públicos.



ARTÍCULO 50.- Las atribuciones del Secretario Adjunto consistirán en:

- a).- Brindar atención directa a la ciudadanía; y,
- b).- Recibir y dar trámite a las peticiones de los mismos, y en su caso, gestionar ante las dependencias de la administración pública municipal para otorgar la respuesta que legalmente proceda;

ARTÍCULO 51.- El Coordinador Jurídico es el órgano consultivo del municipio, responsable de brindar asesoría y orientación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por éstos, tramitar la defensa de los intereses de la autoridad municipal ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en los que se desarrollen los conflictos de intereses en los que el municipio sea parte.

ARTÍCULO 52.- El Coordinador Jurídico deberá brindar asesorías legales a la ciudadanía.

SECCIÓN II

DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 53.- Para el ejercicio adecuado de sus funciones, la Secretaría del H. Ayuntamiento, tendrá a su cargo directo las siguientes dependencias:

- I). Oficialía de Partes, a través de la cual recibirá la correspondencia y las peticiones que realice la ciudadanía a las diversas autoridades municipales y turnarlas al área correspondiente;
- II). Jefatura de Patrimonio Municipal; y,
- III). Archivo Municipal y Junta Municipal Reclutamiento.

Además de las anteriores, coordinará las actividades de las siguientes dependencias administrativas.

- a). Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora;
- b). Registro Civil, exclusivamente en lo que respecta al ámbito municipal; y,
- c). Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento, además de las establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:



- I). Otorgar y cancelar permisos para la celebración de bailes, espectáculos y eventos públicos;
- II). Solicitar a las dependencias y entidades correspondientes la información necesaria para el despacho de los asuntos a su cargo; y,
- III). Establecer los estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento y mantener actualizada la información que por ley deba publicarse en ellos.

ARTÍCULO 55- El departamento de Patrimonio Municipal, además de las atribuciones establecidas en la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Bienes del Estado de México y la Ley Sobre Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I). Tener a su cargo el control del patrimonio municipal, para su asignación y baja;
- II). Llevar el control patrimonial de bienes muebles e inmuebles, mediante el inventario respectivo y su correspondiente actualización;
- III). Mantener el inventario estricto de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal;
- IV). Elaborar vales de resguardo de los bienes muebles e inmuebles, en coordinación con las unidades administrativas;
- V). Realizar las bajas de bienes muebles inservibles conforme a los procedimientos legales correspondientes;
- VI). Elaborar en coordinación con las diversas direcciones y áreas administrativas, mecanismos de conservación y control de los bienes muebles e inmuebles asignados a cada una de ellas.

ARTÍCULO 56.- El departamento de Archivo Municipal y la Junta Municipal de Reclutamiento tendrán las siguientes atribuciones:

- I). Vigilar el funcionamiento de los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- II). Iniciar el trámite de otorgamiento de la Cartilla del Servicio Militar Nacional que expide la Secretaría de la Defensa Nacional a los conscriptos que han cumplido 18 años; y



III). Vincular al Municipio con las instituciones educativas para que los estudiantes que concluyen una carrera técnica o universitaria presten su servicio social en la Administración Pública Municipal y las prácticas profesionales consisten en la prestación de trabajo de la carrera respectiva a favor de la institución pública para poner en práctica los conocimientos aprendidos en la institución educativa.

ARTÍCULO 57.- En el Municipio habrá al menos un Oficial Mediador–Conciliador y un Oficial Calificador, los cuales serán designados por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. Los nombrados deberán reunir los requisitos que señale la Ley Orgánica Municipal

El conocimiento, calificación, imposición y aplicación de las sanciones por infracciones a las normas administrativas, estará a cargo del Oficial Calificador.

El Oficial Mediador-Conciliador y el Oficial Calificador tendrán las atribuciones que les confiere la ley orgánica municipal, así como las siguientes:

A).- Serán atribuciones del Oficial Mediador – Conciliador:

I). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

II). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

III). Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

IV). Llevar un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación, así como uno en donde se asienten sus actuaciones;

V). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;

VI). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

VII). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;



VIII). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades; y

B).- Serán atribuciones del Oficial Calificador:

I). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

II). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

III). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

IV). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

V). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

VI). Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

VII). Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 y 309 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los lineamientos establecidos en el artículo 150, fracción II, inciso h) de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 58.- El municipio como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios constituirá al inicio de la gestión la Unidad de Información, integrándose a esta última los servidores públicos habilitados de cada unidad administrativa.



La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá a su cargo eficientar y actualizar el Sistema de Información Municipal requiriendo a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como a las Entidades, Autoridades y Órganos Auxiliares, la información necesaria, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite, datos socioeconómicos del municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de:

- I. La recaudación de los ingresos y responsable de realizar las erogaciones que realice el H. Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;
- II. Administrar la Hacienda Pública Municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones;
- III. Iniciar, desahogar y resolver los Procedimientos Administrativos de Ejecución, imponer sanciones administrativas;
- IV. Llevar los registros contables, financieros, y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;
- V. Formular el proyecto de presupuesto de egresos municipales;
- VI. Presentar el informe de situación financiera, mediante informe anual;
- VII. Coadyuvar en la elaboración de formatos oficiales, para manifestaciones, avisos y declaraciones;
- VIII. Participar en la elaboración de convenios fiscales;
- IX. Proponer al H. Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer garantías a favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;



- XIII. Mantener actualizado el padrón de contribuyentes de la hacienda pública;
- XIV. Glosar las cuentas del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública;
- XV. Solventar las observaciones que le formule el Órgano Técnico de la Legislatura;
- XVI. Expedir copias certificadas de documentos a su cuidado;
- XVII. Coadyuvar con las áreas de la Administración, proporcionando de acuerdo a la finalidad, la documentación necesaria que obre a su resguardo, que pueda ser útil para efectos jurídicos y/o administrativos;
- XVIII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XIX. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

ARTÍCULO 60.- A la Tesorería Municipal, por conducto de su titular, a quien se le denominará Tesorero Municipal, le corresponde las atribuciones que expresamente señalan la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, este Bando Municipal y demás normas legales, administrativas y reglamentarias.

ARTÍCULO 61.- La Coordinación de Catastro Municipal, tendrá como objetivo brindar los servicios catastrales a la población del municipio y tendrá además de las previstas por el Artículo 171 del Código Financiero del Estado de México, las siguientes atribuciones: Formular proyectos de zonificación catastral, proponer y actualizar valores unitarios de suelo y construcción;

- I. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles;
- II. Realizar las acciones necesarias para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro;
- III. Difundir las tablas de valor aprobadas por la Legislatura;



- IV. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- V. Obtener de las autoridades o instituciones de carácter Federal ó Estatal, de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del municipio.

ARTÍCULO 62.- Los servicios catastrales que presta el H. Ayuntamiento son:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- II. Registrar el alta y modificación de predios y construcciones;
- III. Actualización del padrón derivado de subdivisiones, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificaciones de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
- IV. Actualización de padrón catastral derivado de cambios técnicos y administrativos;
- V. Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
- VI. Certificación de clave, clave y valor catastral y plano manzanero;
- VII. Constancias de identificación catastral;
- VIII. Levantamiento topográfico catastral; y
- IX. Verificación de linderos.

SECCIÓN IV

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- La Contraloría Municipal tiene las siguientes funciones:

- I. - Fiscalizar los ingresos federales y estatales que sean otorgado al H. Ayuntamiento así como el correcto uso de los mismos, así como los ingresos municipales, estos últimos deberán ser fiscalizados desde su origen y el correcto tratamiento por los servidores públicos municipales que tengan acceso a ellos.
- II.- Analizar el correcto funcionamiento del control interno municipal y en su caso proponer las correcciones pertinentes para la obtención de mejores resultados.



- III.- Realizar inspecciones continuas a los programas y servicios que presta el sistema Municipal DIF.
- IV.- Establecer las medidas de control para el correcto uso del patrimonio municipal por parte de los servidores públicos
- V.- Establecer las reglas y programas para la realización de auditorías integrales, financieras, administrativas operacionales y demás necesarias
- VI.- Vigilar los ingresos y gastos del sistema municipal DIF y su correcto tratamiento por parte de los servidores públicos del organismo.
- VII.- Asesorar y vigilar el cumplimiento de los servidores públicos que tengan obligación de presentar manifestación de bienes ya sea alta, baja o anualidad.
- VIII.- Realizar inspecciones y verificar tanto físicas como financieras a las obras en procesos realizadas por contratistas o administración.
- IX.- Supervisar, fiscalizar y verificar el correcto uso y manejo de todo aquel ingreso municipal que por motivos de usos y costumbres sea manejado por autoridades auxiliares.
- X.- Implementar un sistema de quejas y denuncias que sea eficiente y asegure el correcto seguimiento de las mismas
- XI.- Dictaminar los estados financieros tanto, de la tesorería municipal como del sistema municipal DIF.
- XII.- Vigilar el correcto uso de los insumos suministrados a los servidores públicos para el desempeño de sus labores.
- XIII.- Vigilar que los ingresos municipales que se generen, sean remitidos el mismo día a la tesorería o en su caso sean depositados en el banco correspondiente.
- XIV.- Las funciones de la contraloría estarán sujetas a su cumplimiento, con base a su capacidad operativa.
- XV.- Participar en la entrega-recepción de Autoridades Auxiliares.

ARTÍCULO 64.- La Contraloría Interna Municipal deberá tramitar los procedimientos administrativos en contra de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados, cuando el motivo que dé inicio al procedimiento, emitirá la resolución que conforme a derecho procede.



ARTÍCULO 65.- Tramitar y resolver los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Resarcitorios por los actos omisiones o conductas de los servidores Públicos que afecte La Hacienda Pública Municipal así como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos con base al Acuerdo Delegatorio de Facultades que, al efecto, expida el H. Ayuntamiento previo análisis y aprobación y publicación en la Gaceta Municipal.

SECCIÓN V

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- La Dirección de Administración, tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales y de servicios, con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados a las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender las relaciones laborales entre la administración pública y sus trabajadores;
- II. Elaborar e implementar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias del Gobierno Municipal, por lo que hace a la organización administrativa interna;
- III. Controlar y vigilar los almacenes de bienes adquiridos, así como los lugares destinados para guardar los vehículos de propiedad municipal y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas, debiendo en todo momento procurar el buen estado de los bienes recibidos e informar la adquisición de bienes de activo fijo a la Secretaría del H. Ayuntamiento y en específico a la Jefatura de Patrimonio;
- IV. Proveer los servicios generales que requieran las distintas áreas que conforman la administración;
- V. Controlar y asegurar el parque vehicular de la Administración Pública Municipal a cargo del personal responsable del resguardo, y demás datos que sean necesarios para su control, vigilando además el correcto suministro de energéticos incluyendo aquellas unidades en comodato;
- VI. Controlar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que conforman el parque vehicular municipal, a solicitud de las áreas que los tengan asignados;



- VII. Organizar, dirigir y controlar la intendencia en las instalaciones de la Administración Pública Municipal; y
- VIII. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 67.- El Director de Administración y adquisiciones tendrá a su cargo las adquisiciones y licitaciones, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Acordar con la Tesorería la forma y plazo para el pago a proveedores;
- II. Programar el presupuesto de compras, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia;
- III. Contratar la prestación de servicios, con proveedores de la Administración Pública Municipal;
- IV. Planear con las áreas requirentes los procesos adquisitivos sujetos a licitación en cualquiera de sus modalidades;
- V. Auxiliar al Comité de Adquisiciones en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones y servicios;
- VI. Dirigir los procesos de licitación hasta su adjudicación; y
- VII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado de México y en el municipio.

ARTÍCULO 68.- El Coordinador de Recursos Humanos tendrá a su cargo la organización y control de los Recursos Humanos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal el personal que requiera para sus funciones;
- II. Proponer programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que fijan las relaciones de trabajo entre el H. Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y los trabajadores del mismo;
- IV. Tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores;



- V. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores;
- VI. Administrar los recursos humanos y de servicio de las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal;
- VII. Llevar el registro del personal que trabaje dentro de la Administración Pública Municipal, asegurándose de que todos los expedientes estén debidamente integrados y elaborar la nómina correspondiente en coordinación con la Tesorería Municipal, para realizar el pago de los salarios de los trabajadores y de los funcionarios; y
- VIII. Las demás que ordenen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 69.- La Coordinación de Comunicación Social, giras y logística tendrá que coordinarse con las demás dependencias administrativas, para la realización de los eventos cívicos, culturales, ceremonias y actos oficiales, proveyendo lo necesario para el montaje de templetas, equipo de audio, lonas y sillas necesarias para su realización.

ARTÍCULO 70.- La Coordinación de Comunicación Social, Giras y Logística tendrá que dar seguimiento a las actividades de las distintas áreas administrativas, llevar un seguimiento fotográfico de los planes y programas realizados por las unidades administrativas. De entre otras actividades deberá difundir entre los habitantes del municipio de Apaxco las actividades a realizar y realizadas por el H. Ayuntamiento a través de medios impresos, electrónicos, bardas y demás no previstas en este Bando Municipal.

SECCIÓN VI

DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 71.- Para los efectos de este Bando, se considera Obra Pública: todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles destinados a un servicio público o de uso común.

ARTÍCULO 72.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas de acuerdo con las disposiciones legales del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- A través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el H. Ayuntamiento supervisará, desarrollará, apoyará técnicamente y asistirá la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.



ARTÍCULO 74.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

I.- Controlará el desarrollo urbano municipal.

II.- Expedirá las licencias de construcción.

III.- Vigilará el uso del suelo y su administración de acuerdo a los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

IV.- Clausurará o suspenderá, temporal o definitivamente las obras que infrinjan las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Octavo y Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y el presente Bando Municipal.

V.- Determinará el cobro que se causará por el retiro de sellos de suspensión o clausura, el cual será de 10 a 50 salarios mínimos generales vigentes en el área geográfica, por sello.

Cuando por causa ajena a factor humano se caiga un sello, el mismo podrá ser colocado nuevamente, tantas veces como sea necesario, por quien esté facultado para ello.

ARTÍCULO 75.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el H. Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regularización del desarrollo urbano del municipio, cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificaciones, las zonas prohibidas en diferentes ordenamientos legales o las que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

ARTÍCULO 76.- Para la aplicación del Plan de Desarrollo Urbano de Apaxco, el H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, evaluar, modificar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

II.- Identificar, declarar, conservar y mantener las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura, o en su caso, otorgarle un uso que no afecte su estructura original;

III.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de desarrollo urbano;



IV.- Supervisar, autorizar, regularizar y controlar que toda construcción se apegue a lo señalado en la licencia de construcción correspondiente, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, normas de aprovechamiento del predio, de seguridad y factibilidad de servicios.

V.- Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Ninguna autoridad auxiliar municipal estará facultada para expedir permiso u otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano.

VI.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra.

VII.- Promover y fomentar el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población municipal.

VIII.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio, ejercer indistintamente con el gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

IX.- Expedir cédulas informativas de zonificación previa orden de pago.

X.- Emisión de Licencias de Uso de Suelo previa orden de pago.

XI.- Autorizar cambios de Uso de Suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones.

ARTÍCULO 77.- El municipio, en coordinación con los gobiernos federal o estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano.

Para ello, el H. Ayuntamiento tiene la atribución para emitir su opinión, por conducto de la Coordinación Desarrollo Urbano, en la autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones contempladas en los planes de desarrollo urbano correspondiente.

ARTÍCULO 78.- Para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal vigente, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de administración de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial; intervenir en la regularización de tenencia de la tierra y otorgar licencias y permisos.

II.- Expedir a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, licencias y permisos para las construcciones, reparaciones, ampliaciones, modificaciones o demoliciones privadas o públicas, en términos de la Ley de la materia, previo pago de derechos.

III.- A través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cancelar licencias o permisos y clausurar o suspender las obras cuando no se acate lo establecido en este Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 79.- No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones o construcciones en zonas de riesgo y en aquellas que por sus características geográficas dificulten la urbanización.

ARTÍCULO 80.- El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología promoverá la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental; la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social, privado y con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico. Con atribuciones derivadas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Libro IV del Código Administrativo del Estado de México. Incorporando los principios universales contenidos en la carta de la tierra, el impulso a los protocolos, convenciones y resoluciones de organismos internacionales como el protocolo de Kyoto y el decenio de la educación para el desarrollo sostenible, los principios básicos, estructura y metodología sugeridos por la agenda 21.

ARTÍCULO 81.- La Coordinación de Ecología tiene las siguientes funciones:

- I. La aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas;
- II. Corresponde también dar trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas;



- III. Difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente;
- IV. Celebrar con las Autoridades Estatales o Federales, convenios para la administración de áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica, en cuyo caso, la Coordinación deberá elaborar el Plan de Manejo correspondiente.
- V. Con fundamento en el Artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales así como controlar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- VI. Proponer a creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas y la población, previa autorización del Ayuntamiento.
- VII. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.
- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio municipal.
- IX. Sancionar la combustión, quema de basura, llantas o cualquier desecho sólido.
- X. Sancionar a las personas que derriben árboles, sin el permiso correspondiente.
- XI. Expedir autorizaciones de derribo y/o trasplante de vegetación urbana.
- XII. Sancionar a las personas que arrojen cascajo o residuos sólidos de cualquier tipo o acumulen estos en lotes baldíos, lugares prohibidos para ello, vías públicas o áreas de uso público.



- XIII. Promover campañas de recolección y separación de basura para reciclado de la misma y la elaboración de composta.
- XIV. Promover campañas de reforestación y forestación en zonas industriales, parques, jardines, escuelas, haciendo responsables a cada empresa y escuela del cuidado y protección de los árboles, áreas verdes y jardines que les corresponda.
- XV. Se sancionará conforme al presente Bando a los habitantes del municipio que no barran o mantengan limpias sus banquetas, calles o predios.
- XVI. Vigilar las emisiones de ruido en base a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que se presuma que se rebasan los límites permitidos, se dará aviso a la autoridad estatal o federal correspondiente.
- XVII. Realizar, promover y/o gestionar estudios de investigación en materia de impacto ambiental, de las actividades industriales, comerciales y de servicios.
- XVIII. Las que se deriven de las disposiciones aplicables contenidas en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y otros ordenamientos en la materia.

SECCIÓN VII

DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 82.- El servicio de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia; además mantendrá una adecuada forma de control vehicular y peatonal en las vías públicas.

ARTÍCULO 83.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, podrá coordinarse con dependencias estatales, entidades de la administración pública municipal y demás autoridades que señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 84.- El Presidente Municipal es el jefe inmediato de los elementos de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 85.- Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos:



I.- El H. Ayuntamiento.

II.- El Presidente Municipal.

III.- El Director de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos

IV.- Los elementos o miembros de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos en ejercicio de su función.

ARTÍCULO 86.- Los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o Policía Municipal constituyen la fuerza pública, siendo una corporación destinada a mantener la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del municipio, haciendo valer las leyes, códigos, el presente Bando Municipal y reglamentos vigentes.

Dichos elementos o policías tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando Municipal para su estricta observancia y debido cumplimiento.

ARTÍCULO 87.- Con el objeto de que los actos de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se apeguen a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Servir a la población.

II.- Actuar con apego al orden jurídico.

III.- Prestar auxilio inmediato a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito y brindarles protección a sus bienes y derechos.

IV.- Dar un trato respetuoso a todas las personas y no realizar actos arbitrarios o indebidos.

V.- Cumplir sus funciones con total imparcialidad, sin discriminar a ninguna persona por su condición económica, social, sexo, religión, preferencia sexual, ideología o algún otro motivo.

VI.- No realizar o permitir actos de maltrato o tortura.

VII.- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho.

VIII.- No solicitar o recibir dádivas de cualquier tipo, en numerario o especie para permitir, realizar u omitir un acto o actos lícitos o ilícitos, relacionados con sus funciones.



IX.- Cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales, antes de detener a cualquier persona.

X.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto son puestas a disposición de la autoridad competente.

XI.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia para su conservación. Está estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio o para fines personales.

XII.- Vigilar y hacer cumplir las normas de vialidad.

XIII.- Respetar los sentidos de las vialidades existentes

XIV.- Auxiliar a las autoridades, federales, estatales y municipales para el debido cumplimiento de sus funciones, previa solicitud oficial correspondiente.

XV.- Asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización a fin de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que eleven su profesionalismo

XVI.- Supervisar que los espectáculos públicos, que se realicen en calles, plazas y parques cuenten con el permiso correspondiente expedido por la Coordinación de Ordenamiento Comercial;

XVII.- Vigilar que la propaganda que se distribuya y se coloque en la vía pública, cuente con el permiso correspondiente, y

XVIII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento a las obligaciones que establece este artículo será sancionado conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 88.- Los habitantes del municipio deberán observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, en caso de incumplimiento a cualquiera de sus artículos serán acreedores a las sanciones previstas en los mismos o en este Bando, según corresponda.

Sin perjuicio de lo establecido en el reglamento de tránsito antes citado, está prohibido dentro del territorio municipal:

I.- El estacionamiento en lugar donde existan los señalamientos respectivos.

II.- El ascenso y descenso de pasaje en lugares no autorizados o en más de una fila.



III.- El estacionamiento en más de una fila, en cualquier vialidad.

IV.- La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga, en los lugares que no estén expresamente designados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida la libre circulación.

V.- Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, mercancía u otros objetos que invadan los arroyos vehiculares y/o las banquetas obstruyendo el paso vehicular y/o peatonal.

VI.- Destruir, dañar o quitar los señalamientos para regular la vialidad.

VII.- La circulación de bicicletas, motocicletas u otro tipo de vehículo sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones.

VIII.- Circular en motocicletas o motonetas sin casco, sin anteojos protectores, sin respetar los sentidos de la circulación, llevar más de dos personas a bordo y/o ser conducidas por menores de edad.

IX.- La circulación de camiones de carga mayores de tres y media toneladas por Avenida Juárez y en el primer cuadro del municipio.

X.- Estacionarse frente a accesos vehiculares.

XI.- Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, y/o poner objetos que obstaculicen la libre circulación de vehículos y peatones; dichos objetos serán removidos por los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o por quienes designe la autoridad competente.

XII.- Usar áreas o espacios no autorizados como base del transporte público, y que estos realicen ascenso y descenso de pasaje en lugares no autorizados.

ARTÍCULO 89.- Los elementos de Tránsito Municipal solo levantarán infracciones de acuerdo a lo Establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente.

ARTÍCULO 90.- El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil, tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención y auxilio en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecte a la población; el restablecimiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

ARTÍCULO 91.- La integración, funciones y atribuciones de la Coordinación de Protección Civil están previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 92.- ACTIVIDADES C2

SECCIÓN VIII

DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 93.- La Dirección de Desarrollo Social es la encargada de planear, coordinar, dirigir y ejecutar las acciones e infraestructura en materia de desarrollo social en beneficio de la población del Municipio de Apaxco, asimismo, contribuye a la disminución de la pobreza a través del impulso integral de programas incluyentes para la capacitación y el autoempleo.

ARTÍCULO 94.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Generar los programas en materia de política social en el Municipio de Apaxco;
- II. Establecer las acciones que se deriven de los convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, cuyo objeto sea el desarrollo social en el Municipio de Apaxco;
- III. Gestionar, coordinar y en los casos que lo amerite, operar los programas sociales y especiales, que implementen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, entre los que podrán encontrarse:
 - a) Programa de Inclusión Social PROSPERA (Antes OPORTUNIDADES);
 - b) Programa de Pensión para Adultos Mayores;
 - c) Programa Abasto social de leche LICONSA;
 - d) Programa de Empleo Temporal;
 - e) Programa 3 x 1 para migrantes;
 - f) Programa de atención a Jornaleros Agrícolas;
 - g) Estancias Infantiles para apoyar a Madres Trabajadoras;
 - h) Opciones productivas;
 - i) Estancias Universitarias de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
 - j) Incentivos Estatales;
 - k) Rescate de espacios públicos;



- l) HÁBITAT;
- m) Programa Municipal de Fortalecimiento Alimentario;
- n) Programa Municipal de Fortalecimiento Educativo;
- o) Gastos de Inversión Sectorial;
- p) Beneficencia Pública;
- q) Programa para el Desarrollo Institucional Municipal;
- r) Seguro Popular; y
- s) Seguro de Vida Para Jefas de Familia.

IV. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;

V. Encauzar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social así lo requieran;

VI. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;

VII. Organización promoción y funcionamiento de los centros de desarrollo comunitario;

VIII. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de viviendas populares, urbanas y rurales del municipio conforme a los Programas sociales aplicables;

IX. Presentar a las y los jóvenes y adultos nuevas opciones de formación técnica con certificaciones oficiales que generen las oportunidades de empleo y autoempleo;

X. Programar campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia, hostigamiento escolar y laboral; y

XI. Las que señalen las demás disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 95.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Salud coadyuvará en las distintas políticas y programas en materia de salud, fomentando el derecho de todos los individuos a la protección de la salud, en los términos de la legislación Federal y Estatal, en base a las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias, entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Implementará los programas y actividades en materia de control canino y felino, en coordinación con las autoridades correspondientes, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida;
- IV. Promover en el municipio programas de salud, planificación familiar y nutricional, para combatir la obesidad;
- V. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Crear un padrón municipal de las instituciones públicas y privadas del sector salud;
- VII. Promover la gestión para la rehabilitación de las distintas unidades de salud pública, en coordinación con las dependencias competentes;
- VIII. Hacer convenios con las autoridades de salud para facilitar las transferencias a unidades de mayor nivel médico cuando los cuadros médicos de los pacientes así lo requieran;
- IX. Gestionar la mejora del parque vehicular del sector salud;
- X. Fomentar la constante actualización del personal médico;
- XI. Dar seguimiento a la regularización sanitaria y salud pública;
- XII. Las demás que señalen las normas aplicables.

ARTÍCULO 96.- En caso de que surjan enfermedades consideradas como infectocontagiosas y que atenten contra la salud de los habitantes del municipio, se deberá notificar inmediatamente al H. Ayuntamiento, para que conjuntamente con las instancias de salud se coordinen programas para el tratamiento, prevención y erradicación de dichas enfermedades.



ARTÍCULO 97.- Está prohibida la venta de cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento tóxico y todo aquello que sea elaborado con solventes, a menores de edad.

ARTÍCULO 98.- Para el desarrollo de la actividad comercial y obtención del permiso que soliciten los manejadores de alimentos, deberán presentar la constancia que los acredite como capacitados en materia de control y fomento sanitario; sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas, expedido por la autoridad estatal y las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 99.- El Coordinación de la Juventud, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes;
- II. Orientar y capacitar en materia de prevención social a la población adolescente y jóvenes de Apaxco, en coordinación con los padres de familia, las normas y valores establecidos para la sana convivencia social;
- III. Implementar métodos y estrategias basadas en las necesidades reales de los niños y adolescentes, incluyendo a la familia, la comunidad y la escuela, entre otros aspectos copartícipes en los procesos de socialización e integración en beneficio de ésta población; Impartir talleres creativos a jóvenes con la finalidad de realizar productos comerciales y así poder apoyar su economía; y,
- IV. Impartir pláticas tendientes a evitar problemas de índole social en los diferentes planteles educativos de nivel básico, medio superior y comunidad en general, entre las cuales pueden estar:
 1. Prevención de conductas antisociales;
 2. El consumo de sustancias nocivas;
 3. Vagancia;
 4. Embarazos no deseados;
 5. Relaciones familiares destructivas;
 6. Problemas de identidad;
 7. Baja autoestima;
 8. Conductas impulsivas;
 9. Desobediencia;
 10. Rebeldía; y
 11. Deserción escolar.



SECCIÓN IX

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 100.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de desarrollo económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, a través de las Unidades Administrativas competentes que son: Ventanilla única de trámites administrativos, la de bolsa de trabajo, SARE, PROSARE, MIPYME, artesanías, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 101.- Dirección de Desarrollo Económico, diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las Secretarías del ramo Federal y/o Estatal atendiendo en todo momento los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Apaxco y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del municipio. Para lo cual, podrá, con Acuerdo del Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Dirección.

La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Unidad Administrativa correspondientes en materia de competitividad y fomento al empleo, promoverá la incorporación al sector laboral de discapacitados, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

ARTÍCULO 102.- El H. Ayuntamiento de Apaxco expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.



En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los principios de Máxima utilidad, Transparencia, Eficacia y eficiencia, Abatimiento de la corrupción, Certeza y seguridad jurídica, Fomento al desarrollo económico, Competitividad y Publicidad.

ARTÍCULO 103.- El H. Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supervisión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 104.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 105.- El H. Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado; El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;

II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;

III. Objetivos específicos a alcanzar;

IV. Propuestas de derogación, modificación reformas o creación de nuevas normas; y

V. Observaciones y comentarios adicionales.

ARTÍCULO 106.- La dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Apaxco, ha establecido políticas de operación y procedimientos específicos que orientan de manera eficaz el funcionamiento del Módulo SARE, permitiendo de esta manera que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) de bajo riesgo puedan recibir su licencia de apertura de empresas en un tiempo máximo de 72 horas (tres días hábiles), realizando todos los trámites en un mismo lugar de forma ágil, transparente y honesta.

ARTÍCULO 107.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Fomento Agropecuario, impulsará la identificación, gestión y promoción de oportunidades de producción, preferentemente mediante proyectos integrales de acuerdo con el potencial productivo con que cuenta el municipio.

ARTÍCULO 108.- Es obligación de los habitantes dedicados a la actividad agropecuaria,

I.- Acatar las disposiciones legales en la materia.

II.- Comunicar a la autoridad municipal la aparición de plagas o enfermedades que pongan en peligro la producción agropecuaria.

III.- Registrarse en el padrón correspondiente.



ARTÍCULO 109.- El H. Ayuntamiento propiciará con la participación de los habitantes del municipio el conservar y mantener limpios los arroyos, ríos y demás cuerpos de agua que se encuentran dentro del territorio municipal. Los titulares o representantes de las unidades de riego tienen la obligación de conservar y mantener, por su cuenta, en condiciones óptimas de limpieza y desazolve las canaletas y toda la infraestructura de las mismas; la Coordinación de Fomento Agropecuario supervisará que se cumpla con dichas condiciones y efectuará las recomendaciones que estime pertinentes; en caso de incumplimiento o inobservancia a las mismas se aplicará una multa equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente, lo anterior sin perjuicio de denunciar ante la autoridad correspondiente los hechos para que determine si existen violaciones a leyes ambientales.

ARTÍCULO 110.- Los ganaderos tienen como obligaciones las siguientes:

I.- Contar con corrales bien adaptados, evitando condiciones insalubres que afecten a los vecinos.

II.- Construir sus corrales fuera de los centros urbanos.

III.- Vacunar a los animales periódicamente para evitar epidemias y participar en campañas zoonosanitarias reguladas por las instancias correspondientes.

IV.- Poner a disposición de la autoridad sanitaria los animales que mueran por enfermedades presumiblemente contagiosas.

V.- Utilizar los hierros de marca y guías de movilización estatal y federal para el traslado de ganado.

VI.- Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 111.- La Coordinación de Fomento Agropecuario extenderá constancia de propiedad de ganado, previa acreditación.

ARTÍCULO 112.- El horario en el cual se puede transportar ganado en el territorio municipal es de 07:00 a 19:00 horas.

ARTÍCULO 113.- Toda persona que practique la caza o la pesca dentro del territorio municipal, deberá contar con el permiso correspondiente de las instancias competentes, respetando el periodo de vedas.

ARTÍCULO 114.- Todo cazador deberá transportar sus armas cubiertas y amparadas con el permiso o licencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.



ARTÍCULO 115.- El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Turismo promoverá la conservación de nuestro patrimonio histórico cultural y nuestras riquezas naturales que nos sirven como lugar de atracción, además de:

I.- Primer cuadro del Municipio.

II.- Plazas cívicas

III.- Parques y jardines.

IV.- Edificios públicos.

V.- Monumentos considerados como patrimonio histórico, artístico, cultural o arquitectónico, así como los vinculados con la historia local.

ARTÍCULO 116.- La Coordinación de Movilidad y Desarrollo Metropolitano tiene como objeto generar acciones relativas al análisis y diseño de estrategias para la generación de programas municipales de impacto metropolitano, así como, coadyuvar con las autoridades competentes a la atención al transporte público, la infraestructura vial, al igual que sus necesidades donde convergen diversos modos de transporte individual.

ARTÍCULO 117.- Son atribuciones de la Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización.

I.- Expedir licencia de funcionamiento, permiso, autorización, refrendo o certificado de funcionamiento según sea el caso para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio por parte de los particulares, salvo en aquellos casos que por disposición de este Bando Municipal, dicha atribución esté reservada para el H. Ayuntamiento.

a) La licencia de funcionamiento de los giros contemplados en el catálogo de bajo riesgo se expedirán a través del módulo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

II.- Clausurar o suspender, temporal o definitivamente las actividades de los establecimientos que infrinjan las disposiciones contenidas en este Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables.

III.- Organizar y ejecutar los sistemas de cobro de piso plaza, remitiendo los ingresos a la Tesorería Municipal.



IV.- Determinar el cobro que se causará a cargo del titular de la licencia, autorización o permiso por el retiro de sellos de suspensión o clausura en máquinas de video, el cual será a razón de 5 a 10 salarios mínimos generales vigentes en el área geográfica por sello y en misceláneas, bares, cantinas, pulquerías o cualquier otro tipo de negocio que expendan bebidas alcohólicas hasta 50 salarios mínimos generales vigentes en el área geográfica por retiro de sello.

ARTÍCULO 118.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios dentro del municipio, se requiere licencia de funcionamiento, autorización, permiso o certificado de funcionamiento, según corresponda; mismos que serán expedidos por la Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización de conformidad con lo establecido en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Cualquier actividad comercial deberá ser manifestada dentro de los primeros 30 días de su ejercicio.

La licencia, autorización o permiso respectivo, podrán ser refrendados si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual, se deberá solicitar el refrendo dentro de los primeros noventa días del año calendario, salvo disposición expresa.

I.- Por la expedición o refrendo anual de la licencia para expender bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo o a granel se actuara tal y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 159.

II.- Por la explotación de máquinas de entretenimiento de audio, video, videojuegos, eléctrico y electrónicos, mesas de aire, futbolitos, juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo se cubrirá los importes establecidos en el artículo 123 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 119.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización para:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios.

II.- El funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos, bailes o diversiones públicas

III.- La colocación de anuncios, pegar o pintar propaganda comercial en bienes de dominio público o privado, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común.

IV.- Llevar a cabo en vía pública la distribución de publicidad o propaganda impresa en cualquier medio, repartir muestras gratuitas de productos, realizar degustaciones, perifoneo y/o sonorizaciones.

ARTÍCULO 120.- Las personas que peguen o pinten propaganda deberán retirarla a más tardar dentro de las 72 horas posteriores a la fecha de que se efectúe el acto o evento anunciado, para garantizar el cumplimiento a esta disposición, la Coordinación Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización fijará la caución correspondiente.

ARTÍCULO 121.- Las personas físicas o jurídicas colectivas podrán desempeñar actividades industriales, comerciales de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas de conformidad en lo establecido en este Bando Municipal y demás ordenamientos legales que resulten aplicables en cada uno de los casos.

ARTÍCULO 122.- Únicamente se podrán autorizar nuevas licencias para bares, video bares, restaurant bar, restaurantes bares con pistas de baile, cantinas, pulquerías, cervecerías, centros botaneros, salones para fiestas y jardines para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, cabaret, centros nocturnos, motel u hotel a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el dictamen de factibilidad de Impacto sanitario y autorización del H. Ayuntamiento.

No se autorizan cambios de domicilio cuando se afecten derechos de terceros, a quien haga caso omiso se le cancelará en forma definitiva la licencia, permiso o autorización y se clausurará el establecimiento de que se trate.

ARTÍCULO 123.- Antes de la apertura e inicio de actividades de cualquier establecimiento comercial, industrial o de servicio, el titular deberá obtener su licencia de construcción, la cual se otorgará previa autorización de la licencia del uso de suelo ante la dependencia que resulte ser competente para ello, de conformidad con el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 124.- Para obtener la autorización de apertura de establecimientos con giros industriales, comerciales y de servicios que puedan tener un gran impacto social, se requerirá presentar los estudios y la documentación que exijan las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento, previo su estudio se determinará por éste si se autoriza la instalación y la apertura del establecimiento.

ARTÍCULO 125.- En el primer cuadro no se permitirá el establecimiento de ningún puesto fijo o semifijo, con excepción de los que determine el H. Ayuntamiento, los referidos puestos únicamente se podrán instalar previa autorización de la Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización, quien en su momento regulará las actividades de su giro, superficie y ubicación.



ARTÍCULO 126.- Están prohibidos los juegos electrónicos y máquinas de video cuando se ubiquen en un radio menor a cien metros de distancia a los centros escolares, y los billares, bares, video bares, restaurant bar, restaurantes bares con pistas de baile, cantinas, pulquerías, cervecerías, centros botaneros, discotecas, cabaret, centros nocturnos, o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio menor a trescientos metros de distancia de los centros de salud, centros educativos y centros deportivos.

ARTÍCULO 127.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que desempeñen actividades comprendidas en el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán contar con licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedido por la Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización.

ARTÍCULO 128.- El titular de una licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento tiene las siguientes obligaciones:

I.- Destinar el local única y exclusivamente para el giro a que se refiere la licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento.

II.- Tener a la vista del público la licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento expedido por la Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización.

III.- Permitir el acceso al establecimiento al personal de la Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización y/o personal comisionado para verificar, inspeccionar y supervisar que se cuenta y se cumple con lo establecido en la licencia, permiso, autorización o certificado de funcionamiento. Dicho personal deberá estar identificado de manera visible con su credencial con fotografía que lo acredite para desempeñarse como empleado municipal, la cual será expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento.

IV.- Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando.

V.- Cumplir con las restricciones al horario o suspensión de actividades que establezca la autoridad municipal.

VI.- Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad, aun cuando consuman alimentos, además tendrá la obligación de colocar en un lugar visible un anuncio donde prohíba dicha venta.

VII.- El titular de una licencia, permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada tiene prohibido expender la misma al copeo o permitir su consumo dentro del local; tampoco permitirá que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado o expender bebidas alcohólicas por cualquier lugar del mismo local como ventanas adosadas al mismo o a puerta cerrada.



VIII.- No utilizar la vía pública para la prestación de servicios o realización de actividades propias o ajenas del giro que se trate.

IX.- Prohibir en el interior de los establecimientos las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción y en general, todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito.

X.- No permitir que realicen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos que se cuenten con aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación.

XI.- Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento o negocio y coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las inmediaciones del mismo.

XII.- Avisar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o Policía Estatal en caso de alteración del orden o cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.

XIII.- Dar aviso a la Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización de la suspensión temporal o cese de actividades del establecimiento.

XIV.- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 129.- Los derechos que conceden las licencias de funcionamiento, permisos, autorizaciones o certificados de funcionamiento deberán ser ejercidos directamente por el titular o por representante que tenga facultades legales, por lo que éstos, son personales e intransferibles, siendo motivo de cancelación de dichos documentos o clausura del establecimiento, los cambios de domicilio, giro, alteraciones o el traspaso bajo cualquier título, motivo figura jurídica que no sean solicitados por el titular y que no estén autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 130.- Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia anual y deberán refrendarse dentro de los primeros noventa días naturales de cada año, otorgándose las mismas siempre y cuando el titular haya cumplido con lo dispuesto en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

En el caso de no acudir a refrendar su licencia por un plazo mayor a un año, se dará por cancelada y en el supuesto que este continúe abierto se clausurará el establecimiento.

ARTÍCULO 131.- Ninguna miscelánea, tienda de abarrotes, vinatería, lonja mercantil o depósito de cerveza, tienen permitido vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas para consumo en el interior o en las inmediaciones del local comercial.



En el caso de no cumplir con lo anterior, el infractor se hará acreedor a una sanción, multa o en su caso la clausura temporal o definitiva, y/o la cancelación del permiso o licencia de la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 132.- La actividad industrial, comercial y de prestación de servicios dentro del territorio municipal, se sujetará al horario ordinario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo, con excepción de aquellos establecimientos que quedan sujetos a los horarios extraordinarios.

ARTÍCULO 133.- Los establecimientos cuyo giro autorizado corresponda a los siguientes usos, podrán funcionar diariamente durante las veinticuatro horas del día.

I.- Agencias funerarias, velatorios y crematorios;

II.- Boticas, farmacias y droguerías;

III.- Hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos;

IV.- Hoteles, moteles y establecimientos de hospedaje, excluyendo el servicio de bar, que podrá funcionar solo dentro del horario establecido en la autorización para expender bebidas alcohólicas;

V.- Laboratorios de análisis clínicos y radiológicos;

VI.- Clínicas y establecimientos veterinarios;

VII.- Estacionamientos y pensiones para automóviles;

VIII.- Sitios de taxis;

IX.- Gasolineras;

X.- Vulcanizadoras;

XI.- Talleres eléctricos y/o mecánicos automotrices.

XII.- Servicios de grúas;

XIII.- Industrias establecidas en parques o zonas industriales;

ARTÍCULO 134.- Las discotecas, salones y pistas de baile tendrán un horario que comprenda de las 18:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado.



ARTÍCULO 135.- Los salones de fiesta podrán cubrir un horario que comprenda de las 10:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, excepto tratándose de salones de fiestas para eventos infantiles, los cuales tendrán un horario de 10:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 136.- En los casos de establecimientos cuyo giro sea la elaboración y venta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas menores de 12° G.L. para consumo en el lugar, podrán funcionar en el horario comprendido de las 12:00 hasta las 22:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 137.- Para el caso de aquellos establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L con alimentos, podrán funcionar en el horario comprendido de las 12:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo.

ARTÍCULO 138.- Los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados de las 6:00 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 139.- Las tortillerías y molinos funcionarán de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 140.- Los establecimientos en donde operen juegos electromecánicos y/o electrónicos accionados por cualquier medio podrán tener un horario de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 141.- Tratándose de horarios para el comercio semifijo y móvil, se ajustará a las determinaciones que en cada caso emita la Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización.

ARTÍCULO 142.- La Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización, atendiendo al tipo de actividad que se desarrolle y el interés de los habitantes del municipio, podrá determinar cuáles establecimientos quedarán sujetos a horario extraordinario y determinará el que resulte aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 143.- Para operar un establecimiento fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios, se requiere autorización expresa de la Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización, la cual la otorgará o denegará atendiendo a los motivos por los cuales se solicita la ampliación de horarios.

ARTÍCULO 144.- En caso de los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas al copeo queda terminantemente prohibido continuar expendiendo bebidas alcohólicas una vez concluido el horario de funcionamiento autorizado, por ningún motivo se permitirá que las personas permanezcan dentro de los establecimientos después del cierre.



ARTÍCULO 145.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, y los que determine el H. Ayuntamiento en forma expresa mediante acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 146.- Se prohíbe la venta de cerveza dentro de los campos deportivos.

ARTÍCULO 147.- Todo anuncio, publicidad, propaganda, comercial o de cualquier otro tipo, solo podrá fijarse en lugares previamente autorizados por la Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de teléfonos, postes de semáforos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes de dominio público; la propaganda política y electoral se sujetará a las bases, procedimientos y espacios asignados por la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

ARTÍCULO 148.- La instalación de anuncios y espectaculares será autorizada por el H. Ayuntamiento previa supervisión de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 149.- Queda prohibido pegar propaganda, volanteo y perifoneo sin autorización previa de la Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización.

ARTÍCULO 150.- Para ejercer cualquier actividad comercial de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes que ocupen las vías y áreas públicas dentro del territorio del municipio, se requiere contar con el permiso o autorización de la Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización.

ARTÍCULO 151.- Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas tienen las siguientes obligaciones:

I.- Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto realice la Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización.

II.- Limitar su actividad al giro, superficie y ubicación que se haya autorizado.

III.- No colocar lonas, atar lazos o cualquier otro objeto de la barda de la iglesia, árboles, edificios públicos o casas particulares.

IV.- Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad, depositar la basura que generen en los contenedores que se les asignen y no dejar desperdicios, desechos o residuos en la vía o área pública.

V.- Pagar los derechos por uso de vías y áreas públicas.



VI.- No atar objetos, perforar pisos o bardas en la vía pública, que en su momento les fue asignada temporalmente para su ubicación.

VII.- Cumplir con las disposiciones, ordenamientos y demás obligaciones que la autoridad municipal indique.

ARTÍCULO 152.- La Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización por razones de interés público tiene la facultad en todo tiempo de ubicar, reubicar, retirar y sancionar a comerciantes semifijos, vendedores ambulantes, puestos fijos, temporales y tianguistas que afecten a terceros o incumplan las disposiciones del presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 153.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, plazas y lugares destinados al comercio; tendrá en todo momento, amplias facultades para cambiar, retirar, reubicar y ordenar a los vendedores y prestadores de servicios en los lugares donde lleven a cabo sus actividades comerciales para procurar el buen funcionamiento de las vialidades, plazas, mercados, tianguis y servicios públicos en beneficio de la colectividad.

ARTÍCULO 154.- El H. Ayuntamiento no concederá autorización para sitios o bases de transporte colectivo en lugares que trastornen el tránsito vehicular o que no cuenten con los terrenos necesarios para estacionarse y realizar el mantenimiento en general de sus unidades, dicha solicitud deberá de contar con el visto bueno de la Coordinación de Movilidad.

El titular de autorización expedida por autoridad distinta a la municipal, estará obligado a registrarla ante la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, ya que en caso contrario se presumirá su inexistencia y quedará obligado al cumplimiento de este artículo. Quién tenga autorización estatal o municipal y efectúe ascenso o descenso de pasajeros fuera de los lugares autorizados, será sancionado en términos de este Bando Municipal, sin perjuicio de las sanciones a que pueda ser acreedor en términos de otras leyes o reglamentos. La sanción será la señalada en los artículos 175, 176 y 177 de este ordenamiento, siendo igualmente responsable de los gastos que se causen con el retiro de los vehículos.

ARTÍCULO 155.- Para la realización de cualquier tipo de espectáculo público dentro del municipio, se requerirá el permiso del H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización.

ARTÍCULO 156.- Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en celebrar eventos o espectáculos públicos, deberán presentar la solicitud del permiso con quince días de anticipación.



ARTÍCULO 157.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen algún espectáculo público, deberán:

I.- Tener a la vista el permiso correspondiente, de no contar con éste, podrá intervenir la autoridad municipal y suspender el espectáculo.

II.- Respetar el horario que fue autorizado.

III.- Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden, seguridad, salud e integridad física de los asistentes.

IV.- En caso de que el espectáculo se realice en la vía pública y sea obstruida, deberá tramitarse una anuencia por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento. Para poder tramitar la anuencia antes mencionada, el interesado deberá contar con el consentimiento de los vecinos, dando constancia de esto a través de un escrito en el que informa a todos los afectados y éstos firmen de conformidad.

La o las personas que realicen tales eventos se comprometerán a dejar limpio el lugar en la forma y tiempo estipulado en el permiso correspondiente.

V.- Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de protección civil, seguridad pública y vialidad municipal que sean aplicables al caso.

VI.- Cumplir con las demás indicaciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 158.- El H. Ayuntamiento a través del personal autorizado, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de inspección y en su caso imponer medidas de seguridad y sanciones a quienes no cumplan con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN X

DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA

ARTÍCULO 159.- El municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos, considerándose de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado.

II.- Alumbrado público.

III.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.



IV.- Limpia y disposición de desechos y residuos sólidos.

V.- Panteones.

VI.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.

ARTÍCULO 160.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible, considerando los recursos con los que cuenta el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 161.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el H. Ayuntamiento, sus entidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficiencia en su prestación.

ARTÍCULO 162.- Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a los originarios y vecinos del municipio. La concesión se regirá de acuerdo a la ley de la materia.

ARTÍCULO 163.- No se prestarán los servicios públicos municipales en asentamientos irregulares y en áreas o fraccionamientos no autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 164.- Para los efectos de esta sección y acorde con lo señalado por el artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se entiende por servicio de suministro de agua potable la actividad mediante la cual el gobierno municipal proporciona agua apta para consumo; servicio de drenaje es aquel que presta el gobierno municipal a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y alejar las aguas residuales y pluviales. En términos de lo establecido por los artículos 33 y 34 de la referida Ley, dichas tareas y las que le pudiesen corresponder al gobierno municipal se llevan a cabo a través de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 165.- Sin perjuicio de lo señalado en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios son atribuciones de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:

I.- Construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable y drenaje.

II.- Proporcionar el servicio de agua potable a la población en los lugares cuya administración esté a cargo del H. Ayuntamiento.

III.- Formular, estructurar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo.



IV.- Determinar las tarifas aprobadas previamente por los derechos correspondientes a la prestación del servicio público de agua potable.

V.- Extender el contrato de servicio de agua potable bajo la respectiva evaluación de factibilidad del servicio.

VI.- Aplicar las restricciones o suspensiones del servicio en tomas domésticas, comerciales e industriales por falta de pago de dos o más periodos, hasta que el usuario regularice el pago de los servicios, cubra totalmente los créditos fiscales a su cargo y los gastos generados por el restablecimiento del servicio; observando lo previsto por el artículo 55 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

VII.- Las demás que señale la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios como propias del organismo operador, así como aquellas que por acuerdo del Presidente Municipal se le confieran.

ARTÍCULO 166.- La Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, podrá en todo tiempo suspender temporalmente el servicio de agua potable o de drenaje, para hacer reparaciones o para cualquier otro objeto indispensable al servicio general, procurando en todo caso que estas suspensiones sean lo más cortas posibles.

ARTÍCULO 167.- Los sellos que se coloquen en el equipo de medición, llaves de estrangulación, válvulas, cajas de protección o de cualquier otro tipo de infraestructura, podrán ser removidos exclusivamente por el personal que para el caso se designe.

ARTÍCULO 168.- El usuario del servicio de agua potable no podrá realizar derivaciones de las instalaciones a otro u otros edificios, predios o establecimientos; en caso de incurrir en algún acto de los antes citados, se impondrán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 169.- Corresponderá a los responsables de las descargas de agua residuales a los sistemas de drenaje, reintegrarlas en condiciones para su aprovechamiento y así mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

ARTÍCULO 170.- Queda prohibido descargar a los sistemas de drenaje, ríos, arroyos, manantiales, corrientes, colectores, o canales localizados en el territorio del municipio, desechos tóxicos sólidos o líquidos, productos de procesos industriales y otros calificados como peligrosos conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 171.- Todos los usuarios del servicio tendrán la obligación de hacer uso eficiente del agua; contratar, pagar por el servicio y cumplir lo previsto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y el Bando Municipal.



ARTÍCULO 172.- En la prestación del servicio se aplicará lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 173.- El H. Ayuntamiento brindará iluminación en la vía pública, propiciando así, más seguridad y confort visual a efecto de dar continuidad al desarrollo de las actividades de los habitantes.

ARTÍCULO 174.- El H. Ayuntamiento mediante la Dirección de Infraestructura Urbana, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales: limpia y disposición de desechos sólidos, mantenimiento de vialidades, áreas verdes, parques y jardines.

ARTÍCULO 175.- El H. Ayuntamiento procurará impulsar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, el orden, imagen y limpieza así como la habitualidad de su distribución o venta, la seguridad de quienes concurren a los centros de tráfico mercantil y su libre concurrencia.

ARTÍCULO 176.- El Municipio contará con una o más superficies de terreno destinadas para la inhumación o re-inhumación, de cadáveres y/o restos humanos.

La operación y funcionamiento de los panteones se regirá por el reglamento que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento o, en su defecto, por lo que establezcan las leyes y reglamentos federales y estatales sobre la materia.

ARTÍCULO 177.- En virtud de no existir un rastro dentro del municipio, el H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud y la Coordinación de Comercio, vigilarán, regularán y controlarán a todos los ciudadanos que cuenten con expendios de venta de carne y establecimientos para el sacrificio de animales destinados al consumo de la población, para lo cual dichas personas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Contar con la licencia correspondiente.
- II.- Contar con la aprobación del H. Ayuntamiento respecto al lugar de sacrificio.
- III.- Acreditar la propiedad de los animales antes del sacrificio y la sanidad de los mismos
- IV.- Las demás que en su caso se señale en otras disposiciones legales aplicables.

Para el pago de derechos correspondientes se estará a lo preceptuado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



La Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización conjuntamente con la Coordinación de Salud someterá a la aprobación del H. Ayuntamiento, el acuerdo que establezca las normas para regular la actividad de los tableros.

SECCIÓN XI

DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y POBLACIÓN

ARTÍCULO 178.- La Dirección de Educación, Cultura y Población tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y ejecutar los programas que fomenten la educación a los habitantes del municipio;
- II. Coadyuvar con la ejecución de programas de educación, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;
- III. Elaborar la agenda cívica y cultural que llevará a cabo la Administración Pública Municipal 2016-2018, Para fomentar la presencia de los valores universales cívicos y éticos en los seres humanos;
- IV. Gestionar con los organismos federales y estatales de conformidad con las disposiciones aplicables, la entrega de becas que dichas instituciones otorguen;
- V. Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del municipio;
- VI. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural así como el rescate de manifestaciones de arte popular;
- VII. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio artístico e histórico del municipio, en coordinación con la Casa de Cultura;
- VIII. Ejecutar y coordinar programas de capacitación continua para el personal de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- IX. Promover convenios con instituciones públicas y privadas para el otorgamiento de becas y descuentos a favor del personal administrativo;
- X. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para jóvenes y adultos en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto con las autoridades educativas de la Federación y del Estado;



- XI. Promover con instituciones educativas públicas y privadas acciones de apoyo que se relacionen con una cultura altruista;
- XII. Fomentar y promover los valores morales, la cultura, las tradiciones y las fiestas populares en las comunidades del municipio;
- XIII. Elaborar el Padrón Municipal de las instituciones públicas y particulares incorporadas de los tres niveles educativos;
- XIV. Constituir el Consejo Municipal de Participación Social en Educación y Cultura, para coordinar con las autoridades educativas y los consejos escolares, el trabajo educativo y cultural del Municipio;
- XV. Impulsar, promover y fomentar la educación a distancia;
- XVI. Establecer los convenios necesarios con las autoridades educativas federales y estatales, para crear en Apaxco nuevas opciones de formación técnica con certificación oficial;
- XVII. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que permita el libre acceso al conocimiento y a su formación cultural;
- XVIII. Promover en los niveles de educación básica, media superior y superior los concursos académicos, culturales, deportivos y los encuentros de expresión y apreciación artística individual y grupal. Con base en las normas de las convocatorias; y,
- XIX. Las demás que señalen las normas aplicables.

SECCIÓN XII

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 179.- La planeación municipal estará a cargo de la Dirección de Planeación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar en los primeros treinta días de gestión el Programa para formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Coordinar las acciones necesarias para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, que será presentado en los primeros tres meses de gestión;



- III. Promover en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, la creación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- IV. Implantar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo Municipal, en el que podrán formar parte las delegaciones o representaciones de las dependencias del gobierno federal y estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN;
- V. Integrar las evaluaciones de resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus programas;
- VI. Integrar en coordinación con la Tesorería Municipal el Presupuesto Basado en Resultados (PBR), en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Promover ante la Contraloría Municipal el Programa Anual de Auditoría de desempeño de las unidades administrativas que asegure la vinculación del gasto con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito municipal;
- IX. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- X. Integrar el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, enviándolo al Órgano Superior de Fiscalización en forma anexa a la cuenta pública del Municipio;
- XI. Participar en la integración de los Informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el cabildo;
- XII. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas; y
- XIII. Las demás que establezca la Ley de Planeación del Estado de México y su Reglamento.

ARTÍCULO 180.- Para el mejor funcionamiento de esta área integradora, cada unidad administrativa deberá nombrar a un enlace de Planeación Municipal que será el encargado de elaborar y dar seguimiento al Presupuesto basado en resultados por dependencia.



SECCIÓN XIII

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 181.- El Instituto Municipal de la Mujer, impulsará acciones para promover una cultura de equidad entre mujeres y hombres, teniendo las siguientes funciones:

- I. Regular, proteger y garantizar la igualdad de trato, el acceso equitativo de oportunidades, la justicia, el desarrollo humano sustentable y la paz, mediante la eliminación de la discriminación, promoviendo el empoderamiento;
- II. Diseñar e implementar acciones para el cabal cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, sus ejes rectores y demás leyes relativas al tema;
- III. Crear condiciones para la cultura de igualdad entre mujeres y hombres, brindar asesoría, diseñar e implementar planes, programas, presupuestos y políticas públicas con perspectiva de género;
- IV. Diseñar e implementar programas de trabajo que incluyan servicios de asesoría y orientación, programas de capacitación y formación y la elaboración y difusión de publicaciones que garanticen el desarrollo integral de las personas;
- V. Canalizar a DIF APAXCO a las víctimas de violencia de género, por violencia familiar, agresión física, verbal o moral para su atención psicológica;
- VI. Impulsar la participación de la mujer en la vida económica, ofreciendo talleres de formación que les generen autoempleos;
- VII. Realizar campañas de prevención de la violencia contra las mujeres, por lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México; y
- VIII. Las demás que señalen otras normas aplicables.





SECCIÓN XIV

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 182.- El H. Ayuntamiento proveerá y garantizará el respeto a los Derechos Humanos dentro del ámbito municipal, a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que será un organismo autónomo que vigilará la observancia a los derechos de todo ser humano consagrados en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 183.- El H. Ayuntamiento, convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 184.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría jurídica a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, mujeres, adultos mayores, indígenas y personas con discapacidad, asimismo promoverá los derechos de estos grupos vulnerables. De igual forma remitirá las quejas correspondientes de la población a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de las visitadurías, de conformidad con la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable, gozando de autonomía para tomar sus decisiones. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN XV

DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 185.- Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 186.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones y cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia al Gobierno Municipal.



ARTÍCULO 187.- Las infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento y las dependencias y unidades de la administración conforme a sus competencias, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando Municipal y los reglamentos que expida el H. Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales, siempre que se les faculte en los mismos para ello.

ARTÍCULO 188.- En caso de que la sanción sea de tipo económico en la que se establezca un mínimo y un máximo, en caso de optar por una sanción distinta a la mínima, la autoridad deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor y los antecedentes que permitan establecer una conducta recurrente del infractor.

ARTÍCULO 189.- Los infractores al Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

I.- Amonestación;

II.- Apercibimiento, debiéndose dejar constancia por escrito;

III.- Multa de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente en el territorio del municipio en la fecha en que se cometa la infracción. Si el infractor es obrero, jornalero o trabajador agrícola, la multa no excederá de un día de salario, a consideración de que se haya acreditado dicha calidad;

IV.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, autorización o licencia;

V.- Clausura temporal o definitiva;

VI.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

VII.- Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 190.- Para la aplicación de multas se tomará como base, el importe del salario mínimo diario general vigente de la zona económica que corresponda al municipio de Apaxco.

ARTÍCULO 191.- Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo diario general vigente a quien:

I.- Cause escándalo en lugares públicos o en la vía pública;



II.- Altere el orden o provoque riñas o altercados en reuniones públicas o espectáculos en vía pública;

III.- Haga manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo o produzcan alteración del orden en el mismo;

IV.- Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o a bordo de automotores que se encuentren en la misma;

V.- En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten a la moral, los usos y buenas costumbres de los habitantes.

VI.- Se niegue a colaborar en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;

VII.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión y/o almacene basura enfrente de los mismos.

VIII.- No vacune a los animales domésticos, mascotas y de granja que se encuentren bajo su cuidado;

IX.- Fume en establecimientos cerrados, oficinas y edificios Públicos.

X.- Inhale, consuma o ingiera sustancias tóxicas, drogas o psicotrópicos en la vía pública, oficinas y edificios públicos, lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales en que pudiese incurrir.

XI.- Lastime, maltrate o atropelle dolosamente a los animales silvestres, domésticos y mascotas, aun siendo de su propiedad o utilice como mascotas a los animales en peligro de extinción, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las leyes de la materia;

XII.- Utilice la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;

XIII.- Utilice las banquetas, calles, plazas o lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares o el desarrollo de oficios, sin contar con la autorización respectiva.

XIV.- Arroje a la vía pública objetos que causen molestia o daño a los habitantes, vehículos o al ambiente;

XV.- Establezca fuera de los lugares permitidos por la Coordinación de Ordenamiento Comercial, puestos de ventas; obstruyendo con los mismos la vía pública y/o banquetas.



- XVI.- Dañe en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- XVII.- Presente espectáculos en la vía pública cuyo contenido pudiese resultar indecoroso para los habitantes.
- XVIII.- Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público, en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XIX.- Se dedique a la vagancia sin tener una ocupación honesta;
- XX.- Ejercer la mendicidad, solicitando dádivas en los pasillos, vías o lugares públicos;
- XXI.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares públicos;
- XXII.- Genere toda clase de sonido o ruido que rebasen los límites máximos permisibles según la norma oficial mexicana nom-081-ecol-1994;
- XXIII.- Sea sorprendido pintando “graffitis” y/o haciendo pintas y/o pegando cualquier elemento en bardas, fachadas, elementos del equipamiento público o privado o en cualquier propiedad pública o privada. En este caso el infractor o su tutor legal, quedará sujeto a la reparación del daño; y
- XXIV.- Siendo comerciante establecido, por cualquier medio invada la vía pública al frente de su establecimiento.

ARTÍCULO 192.- Se sancionará con amonestación pública y arresto hasta por 36 horas o pago de multa equivalente de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente, a quien en estado de ebriedad conduzca cualquier clase de vehículo automotor dentro del territorio municipal; el conductor será remitido ante el Oficial Calificador, para que le sea impuesta la sanción correspondiente, independientemente de las infracciones de tránsito a que se haga acreedor y en caso de reincidencia el arresto será de 24 horas incommutables.

Por lo que respecta al vehículo este será remitido, a costa del infractor, al lugar que designe la autoridad a cuya disposición queda el conductor.

ARTÍCULO 193.- Se sancionará con amonestación y multa de cinco a veinticinco días de salario mínimo general vigente a quien:

- I.- Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y de tuberías de uso común;
- II.- Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;



- III.- Desperdicie, contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- IV.- Arroje basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, comerciales, orgánicos e inorgánicos; solventes, gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas a las alcantarillas, colectores, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales.
- V.- Sea sorprendido haciendo mal uso del agua, desperdiciándola en banquetas, vialidades o de cualquier otra forma;
- VI.- Siendo propietario de un lote baldío, propicie que éste se encuentre sucio, con maleza, o prolifere en él fauna nociva o malos olores;
- VII.- Expenda o proporcione a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VIII.- Siendo usuario de servicios públicos altere sus sistemas de medición;
- IX.- Habiendo obtenido autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad, no tenga a la vista el documento original en que se consigne la misma o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- X.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o establecimiento, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- XI.- Colabore o participe en la obstrucción de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando topes, jardineras u otros semejantes sin autorización expresa de la autoridad municipal;
- XII.- Obstruya rampas, lugares de estacionamiento y espacios destinados para las personas con discapacidad;
- XIII.- Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros u obscenos que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XIV.- Solicite mediante falsa alarma los servicios de policía y/o protección civil;
- XV.- Realice cualquier actividad en vía pública, cruceros y arroyos vehiculares, solicitando dádivas de automovilistas o transeúntes, sin autorización de la autoridad competente; y
- XVI.- Ofenda o agrede a cualquier habitante del municipio.



ARTÍCULO 194.- Se sancionará con amonestación y multa de diez a cincuenta días de salario mínimo general vigente, al propietario:

I.- De aquellos establecimientos que violen los horarios de funcionamiento a que están sujetos, en los términos establecidos por el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables;

II.- De establecimiento comercial que haga uso irracional de los servicios públicos municipales;

III.- De los bares, cantinas y/o establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar, que permitan la entrada a menores de edad, personas armadas y/o a miembros de los cuerpos de seguridad pública, tránsito, armada y del ejército que porten el uniforme reglamentario

IV.- Que fije anuncios espectaculares o coloque propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos sin la autorización respectiva, que expedirá la Coordinación de Comercio;

V.- Que realice actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva, además se les sancionará con la retención de los vehículos con que realicen dicha actividad, lo anterior, se hará por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a petición de la Dirección de Infraestructura Urbana.

VI.- De establecimientos comerciales, talleres o empresas que vacíen o descarguen sustancias tóxicas o aceites al drenaje o áreas públicas; y

VII.- Que incite a practicar o practique la prostitución dentro del territorio municipal, ya sea en vía pública o lugares cerrados.

ARTÍCULO 195.- Al que establezca videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma; cerca de escuelas públicas o privadas, a una distancia menor de cien metros de las mismas, será sancionado con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en la zona y en caso de reincidencia con la clausura definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 196.- Se sancionará con amonestación y multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente a quien arroje en la vía pública, drenaje, lugares de uso común o privados: animales muertos, cualquier tipo de basura o sustancias fétidas o tóxicas. De igual forma se sancionará a quien sea sorprendido tirando, arrojando o depositando residuos peligrosos biológicos infecciosos en la vía pública y/o en lugares de uso común o privados.



ARTÍCULO 197.- Se sancionará con amonestación y multa de diez a cuarenta días de salario mínimo general vigente e indemnización por los daños causados, en su caso, a quien:

I.- Sin el permiso correspondiente, corte césped, flores, árboles o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común; realice poda o derribo de árboles en propiedad privada; en el último supuesto serán responsables tanto el propietario del predio como el talador;

II.- Dañe estatuas, postes, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;

III.- Dañe o destruya las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;

IV.- Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;

V.- Destruya, dañe o apague las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;

VI.- Sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;

VII.- Realice acto de exhibición corporal en la vía pública, que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;

VIII.- Siendo dueño, poseedor o quien de cualquier forma se ha hecho cargo de uno o más perros, ocasione daño a personas o cosas por su descuido, negligencia o por haberlos azuzado; sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal;

IX.- Sea propietario de establecimientos comerciales, centros culturales, recreativos o deportivos, que no cuenten con rampas destinadas al acceso de personas con discapacidad o especiales;

X.- Pinte o repare vehículos u otros muebles en la vía pública

XI.- De manera permanente estacione vehículos en la vía pública como tráileres, plataformas, remolques o cualquier transporte que obstruya la misma. Sin perjuicio de la sanción correspondiente, éste será removido a costa del infractor por personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal al lugar que para el efecto se tenga establecido y con el apoyo del equipo que ésta señale. Se entenderá que es de manera permanente cuando permanezca más de tres días en el mismo lugar o zona, a cuyo efecto el oficial de tránsito o autoridad auxiliar rendirá parte que permita deducir lo anterior.

XII.- Se estacione frente a instalaciones educativas, de salud, bancarias, oficinas públicas y en vialidades de gran afluencia vehicular.



ARTÍCULO 198.- Se sancionará con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo general vigente y clausura a quienes:

I.- Realicen obras de edificación, remodelación o demolición, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;

II.- Realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios en donde no acrediten la propiedad, independientemente de que sean puestos a disposición de la autoridad correspondiente para el caso de que su conducta pudiera estar encuadrada en algún hecho ilícito sancionado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor, facultándose a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la que resulte competente a intervenir y ejecutar de inmediato las acciones procedentes en cada caso;

III.- Siendo personas físicas o jurídicas colectivas abandonen vehículos o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública; en caso de dejar tierra, escombros o materiales de construcción, tendrá además la obligación el infractor de limpiar y retirar los residuos sólidos del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Se exceptúa de la aplicación de la sanción que se establece en el presente artículo, a los propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, lo que deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente ante el Ministerio Público; y

IV.- Destruyan, retiren o alteren de cualquier forma, los sellos de suspensión o clausura impuestos por la autoridad municipal, debiéndose proceder de forma inmediata a resellar la obra o local en donde aquellos se hubieren puesto originalmente, cuantas veces fuere necesario; sin perjuicio de presentar la correspondiente denuncia penal.

ARTÍCULO 199.- Para efectos del artículo anterior, quedará, bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el artículo anterior, para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya especificados, en predios de propiedad particular, sin importar su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 200.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.



ARTÍCULO 201.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo general vigente a quien sin autorización de la autoridad competente, participe, consienta o colabore en la tala, de uno o más árboles en propiedad privada, zona urbana, o montes del municipio, así mismo a quien pade, anille, descortece o propicie un siniestro con los árboles o participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello; independientemente de las sanciones establecidas en las leyes federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 202.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo general vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor que:

I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

II.- Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o de propiedad municipal.

ARTÍCULO 203.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo general vigente a quien rompa las banquetas, pavimento o concreto de áreas de uso común sin la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 204.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo general vigente a quien efectúe manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competan al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

ARTÍCULO 205.- A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos que infrinjan leyes y reglamentos aplicables de la materia, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona.

ARTÍCULO 206.- Son causales de cancelación o revocación de las licencias, permisos o autorizaciones y se procederá a la inmediata clausura del establecimiento cuando:

I.- Una licencia, permiso o autorización, no se ejerza en un término de tres meses; en este caso la clausura se efectuará sólo en caso de que se pretenda volver a operar el establecimiento al amparo de la licencia, permiso o autorización que no se ejerció durante ese plazo.

II.- No pagar las contribuciones municipales que correspondan durante el término de un año;

III.- Reincidir en la violación del horario de funcionamiento a que alude el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables;



IV.- Teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, operar el establecimiento con un giro diferente al autorizado.

V.- Utilizar la licencia, permiso o autorización en un domicilio diferente al que se estipula en el mismo.

VI.- No contar con los originales de la licencia, permiso o autorización, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

VII.- Ejercer la licencia, permiso o autorización sin ser el titular de la misma;

VIII.- Se lleven a cabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres;

IX.- Vender tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad o cuando no habiéndolos expendido, permita que se consuman al interior del establecimiento, y

X.- Las demás que se encuentren establecidas en el presente Bando Municipal, reglamentos y circulares emitidos por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 207.- La investigación, calificación y sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal corresponden al Presidente Municipal a través del Oficial Calificador y, en su caso, demás servidores públicos que se designen o habiliten para tal efecto.

ARTÍCULO 208.- Se presentará por la Policía Municipal o cualquier otra autoridad competente ante el Oficial Calificador, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando; esperará a que, él mismo, le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, el oficial calificador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto.

ARTÍCULO 209.- Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado; pudiendo solicitar el auxilio de un médico de los servicios municipales de salud o un médico o paramédico, adscrito a la Coordinación de Protección Civil Municipal o servicios médicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), para los efectos legales a que haya lugar. Mientras tanto el presentado permanecerá en un área adecuada que designe el Oficial Calificador.



ARTÍCULO 210.- En la audiencia, el Oficial Calificador llamará en un sólo acto al infractor, testigos, policías, personas que hayan presenciado los hechos y que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándole los hechos que se le imputan y quien se los imputa. Inmediatamente después interrogará al presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable inmediatamente se dictará la resolución que corresponda, terminando la audiencia respectiva.

ARTÍCULO 211.- Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Calificador continuará con la audiencia, oír al elemento de la policía remitente o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se hubiere quejado, y posteriormente al infractor o responsable de la falta, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

ARTÍCULO 212.- El Oficial Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad, a continuación el Oficial Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

ARTÍCULO 213.- La audiencia a que se hace mención en los artículos anteriores siempre será pública, salvo cuando por razones que el Oficial Calificador juzgue convenientes, ésta será a puerta cerrada, restringiendo el acceso solo a los interesados.

ARTÍCULO 214.- El procedimiento será oral, expedito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos. El Oficial Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante, si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad no se le impondrá ninguna sanción.

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando Municipal. No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 215.- Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al agente del Ministerio Público.



ARTÍCULO 216.- El Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

ARTÍCULO 217.- Las multas mencionadas en este Bando Municipal podrán duplicarse en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 218.- Es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento, condonar o conmutar las sanciones previstas en éste ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, dicha facultad podrá ser ejercida a través del Presidente Municipal, quien podrá delegarla al Síndico Municipal y/o Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 219.- Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 220.- Si al cometerse una falta al presente Bando o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el Oficial Calificador, al dictar su resolución, propondrá a las partes, algunas alternativas para efectos de la reparación del daño. Si las partes llegaren a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. Si las partes no llegaren a un acuerdo, quedarán a salvo los derechos del perjudicado para que los haga valer en la vía correspondiente.

SECCIÓN XVI

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES ADOLESCENTES

ARTÍCULO 221.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I.- Derecho al respeto, no importando el color de piel, religión, idioma y/o dialecto.
- II.- Derecho a vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño.
- III.- Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de los demás niños y jóvenes adolescentes.
- IV.- Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos.
- V.- Derecho y acceso a la educación.
- VI.- Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- VII.- Derecho a la asistencia médica.



VIII.-Derecho al libre pensamiento y expresión.

IX.- Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno

X.- Derecho a la protección física y mental.

XI.- Derecho a una vida sana, ajena a sustancias tóxicas y estupefacientes, lo que permitirá convertirlos en mujeres y hombres respetables.

XII.- Derecho a la protección de las leyes, a recibir asesoría y orientación cuando cumplan con las obligaciones de convivencia social.

ARTÍCULO 222.- El H. Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas procurará asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios ante la ley; al efecto tomará las medidas administrativas necesarias para responsabilizarlos.

En caso de resultar procedente, remitirá a las niñas, niños o jóvenes adolescentes a la Preceptoría de Cuautitlán Estado de México para su orientación y atención respectiva o a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 223.- Cuando un menor de 18 años sea presentado ante el Oficial Calificador, éste hará comparecer a cualquiera de sus progenitores, y/o quien ejerza la patria potestad, a falta de estos, a su tutor, y/o miembros de la familia, y/o responsable de su cuidado.

Mientras se logra la comparecencia de alguna de las personas mencionadas, el menor tendrá derecho a recibir un trato digno y apropiado, a cuyo efecto el Oficial Calificador lo tendrá en espera en una área adecuada; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes.

El Oficial Calificador en todo momento deberá velar por el interés superior del menor.

En términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México, se entenderá como:

Niña o Niño: A todo ser humano menor de doce años de edad;

Adolescente: Todo ser humano mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad;

Las políticas, las acciones y la toma de decisiones de las autoridades municipales serán tendientes a dar prioridad al interés superior de los niñas, niños y adolescentes.



La edad de los menores, una vez que estén a disposición de la autoridad competente, se comprobará con el acta de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro Civil, en caso de duda se presumirá la minoría de edad, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 224.- El H. Ayuntamiento a través de sus unidades administrativas velará para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes no sean privados arbitrariamente de su libertad por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el período más breve que proceda.

Toda niña, niño o joven adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

ARTÍCULO 225.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los Artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por el representante del menor.

ARTÍCULO 226.- Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

ARTÍCULO 227.- Cuando el Oficial Calificador conozca de alguna conducta antisocial cometida por un adolescente o un menor de doce años, atendiendo a los elementos de los que se dispongan, deberá proceder de conformidad a lo establecido por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN XVII

DE LA EQUIDAD

ARTÍCULO 228.- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional; género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que, se dará acceso en igualdad de condiciones y oportunidades al uso, control, aprovechamiento y beneficio de los bienes, servicios y recompensas de la sociedad a todos los habitantes del municipio.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal se promulgará, publicará y entrará en vigor el día 5 de febrero del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal expedido por el H. Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, del 5 de febrero del año dos mil quince.

TERCERO. Los asuntos, procedimientos o recursos, que se encuentran en trámite, al entrar en vigencia este ordenamiento, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

CUARTO. Promúlguese y publíquese para su debido cumplimiento en la “Gaceta Municipal”

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis, por los CC. Integrantes del H. Ayuntamiento de esta población:

JESÚS CRUZ PARRA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ALEYDA HERNÁNDEZ BENÍTEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

CECILIA VIRIDIANA CRUZ DÍAZ
SEXTA REGIDORA

JOSÉ EFRAÍN CISNEROS LÓPEZ
PRIMER REGIDOR

GERARDO CRUZ ROJAS
SÉPTIMO REGIDOR

MARTHA ELENA VIGUERAS HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA

CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ SANTANA
OCTAVO REGIDOR

LEONEL MONROY RODRÍGUEZ
TERCER REGIDOR

ERNESTO ISAAC NIETO APARICIO
NOVENO REGIDOR

MARÍA TERESA CARBAJAL JIMÉNEZ
CUARTA REGIDORA

NOEMÍ VALDEZ VALADEZ
DÉCIMA REGIDORA

JUAN DAVID LOZANO CERÓN
QUINTO REGIDOR

LEOPOLDO MORENO BOLAÑOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Para su debido cumplimiento y observancia, promulgo el presente Bando Municipal, en Apaxco, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

El C. Presidente Municipal Constitucional

JESÚS CRUZ PARRA.

(Rúbrica)

El C. Secretario del H. Ayuntamiento.

Leopoldo Moreno Bolaños.

(Rúbrica)



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, Lic. Leopoldo Moreno Bolaños, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los habitantes de Apaxco, México.

H. Ayuntamiento de Apaxco, México 2016 -2018

C. Jesús Cruz Parra
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

C. Aleyda Hernández Benítez
Síndico Municipal
(Rúbrica)

C. Martha Elena Viguera Hernández
Segunda Regidora
(Rúbrica)

C. María Teresa Carbajal Jiménez
Cuarta Regidora
(Rúbrica)

C. Cecilia Viridiana Cruz Díaz
Sexta Regidora
(Rúbrica)

C. Carlos Manuel Hernández Santana
Octavo Regidor
(Rúbrica)

C. Noemí Valdez Valadez
Décimo Regidor
(Rúbrica)

C. José Efraín Cisneros López
Primer Regidor
(Rúbrica)

C. Leonel Monroy Rodríguez
Tercer Regidor
(Rúbrica)

C. Juan David Lozano Cerón
Quinto Regidor
(Rúbrica)

C. Gerardo Cruz Rojas
Séptimo Regidor
(Rúbrica)

C. Ernesto Isaac Nieto Aparicio
Noveno Regidor
(Rúbrica)

C. Leopoldo Moreno Bolaños
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)